

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIAS**ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA**CRÓNICA
INTERNACIONAL

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2018ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE 2018

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

INFORME

**REALIDAD Y RETOS EN VENEZUELA.
DEL DECLIVE DE UNA “DÉBIL” DEMOCRACIA A SU DESTRUCCIÓN**por **Juan Manuel Goig Martínez**

Profesor de Derecho Constitucional, UNED

RESUMEN

Venezuela, nos muestra el costo de una democracia fallida: polarización exclusión, y desigualdad. Esta desigualdad es la mayor debilidad para su economía y de su democracia. El Presidente Maduro ejerce la presidencia de un país con una profunda crisis de credibilidad política y con continuas denuncias de abuso de poder y de fraude constitucional. El Estado venezolano ha asumido un sistema de división de poderes que se ha ido degradando paulatinamente, y ello ha ocasionado, junto a la falta de una oposición adecuadamente organizada, la desconfianza de una gran sector de población en la política y en el poder democrático. Junto a la crisis política e institucional, se vive una profunda crisis social, y una situación económica difícil, caracterizada por una galopante inflación, el desabastecimiento de determinados productos básicos, y una situación de pobreza que alcanza niveles muy elevados, sobre todo para un país con grandes recursos naturales.

ABSTRACT

Venezuela is a clear example of a failed democracy: polarization, exclusion, and inequality. The inequality is the biggest challenge for its economy and its democracy. President Maduro exercises the Presidency of a country suffering a deep political crisis, misuse of power and constitutional fraud. Since the system of the division of powers has been gradually degraded and because of the lack of a properly organized opposition, an overwhelming majority of the population lost confidence in the political and democratic power. Along with the political and institutional crisis, the county is suffering a deep social crisis and a difficult economic situation, characterized by galloping inflation and high levels of poverty.

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANACRÓNICA
INTERNACIONAL

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2018ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE 2018

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

I. INTRODUCCIÓN

La más reciente etapa del avance del constitucionalismo democrático se desarrolla a finales del Siglo XX en dos ámbitos geográficos: Europa del Este, como consecuencia de la caída del Muro de Berlín y la desaparición de la tensión que había regido las relaciones entre las grandes potencias del Este y el Oeste, y en América Latina¹. En la comprensión de la evolución constitucional latinoamericana se encuentra la razón de la necesidad de la Constitución real.

En la teoría del derecho constitucional ha tomado cuerpo el término *neoconstitucionalismo* como expresión que sintetiza un conjunto complejo y multifacético de nuevas tendencias conceptuales, criterios de positivación y actuaciones jurisprudenciales que reflejan un modo de pensar e interpretar la Constitución de nuevo tipo. Algunos de los rasgos distintivos del constitucionalismo más reciente en América Latina son: la organización de los poderes y la estructura de los “frenos y contrapesos”; la definición, alcance y viabilidad de los derechos reconocidos; las relaciones entre las partes orgánica y dogmática de la Constitución, y las posibilidades y los límites del reformismo constitucional (Pozzolo, 1988: 339-354).

Sin embargo, existen autores que manifiestan que la experiencia latinoamericana presenta características muy propias que no se encuadran en el modelo neoconstitucionalista europeo y que les permite hablar de los siguientes presupuestos epistémicos: a) un distorsionado pluralismo jurídico: b) la influencia del derecho público en el derecho privado: c) fuerte y amplio contenido axiológico de las constituciones (Gargarella, 2013:245-257). Esos tres presupuestos epistémicos mostrarían que la realidad vivenciada en América Latina es muy diferente a la europea. De aquí se derivaría un *Nuevo Constitucionalismo latinoamericano*, especialmente en los procesos constituyentes de Venezuela, Bolivia y Ecuador, que han implantado, en el contexto latinoamericano actual, una nueva forma de lucha a través de la cual reformular las bases institucionales, sociales, culturales y económicas de la sociedad (Salazar, 2012:348).

En realidad, se trata de justificar una forma distinta de ejercicio del poder, que se aleja de manera sustancial de los postulados democráticos clásicos, y que enmascara un populismo que, bajo el pretexto de reorientar la actuación de los poderes públicos en beneficio de la sociedad, ha alterado profundamente los principios del constitucionalismo democrático.

La Constitución venezolana de 1999 ha sido considerada como paradigma a seguir en Latinoamérica, y la forma de ejercicio del poder en Venezuela se ha expandido en varios escenarios del Continente. La Constitución venezolana reivindica una democracia participativa y protagónica y el sistema político constitucional venezolano se fundamenta, teóricamente, en los principios y mecanismos institucionales del Estado Constitucional, y establece la democracia constitucional como forma de gobierno, lo que obliga a los poderes públicos a legitimar sus actuaciones sobre las base de la centralidad de la Constitución y de su garantía, en particular la garantía para el ejercicio de los derechos de libertad y el desarrollo de derechos sociales. No obstante, en la práctica, el sistema político venezolano exhibe un predominio de un

1. Desde mediados de los años ochenta, y en especial a partir de los noventa, América Latina ha conocido un intenso período de cambios constitucionales, puesto que casi todos los países adoptaron nuevas Constituciones (como en los casos de Brasil en 1988, Colombia en 1991, Paraguay en 1992, Ecuador en 1998 y 2008, Perú en 1993, Venezuela en 1999 y Bolivia en 2009, entre otros) o bien introdujeron reformas muy importantes a sus Constituciones vigentes (como en el caso de la Argentina en 1994, México en 1992 o Costa Rica en 1989).

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2018****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE 2018****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

presidencialismo hegemónico, que contrasta con el debilitamiento de los mecanismos de división y limitación del poder político y con el escaso desarrollo y protección de los derechos fundamentales.

Sólo el sistema democrático permite el respeto a la dignidad del ser humano y los derechos fundamentales, en cuanto proyecciones de núcleos esenciales de la dignidad de la persona, se erigen en los fundamentos del propio Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, y no pueden ser menoscabados, ni por actuaciones de los poderes públicos, ni mediante interpretaciones que, bajo el pretexto de defender valores o principios, mal entendidos, alteren los principios tradicionales del Estado constitucional democrático: la división de poderes y el control de poderes, la sumisión a la ley, y el respeto a los derechos y libertades.

II. LA FORMA DE ESTADO Y EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y LIBERTADES EN VENEZUELA

La definición que la Constitución hace del Estado como Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia debería implicar, en primer lugar, la obligación estatal de la defensa de la libertad y de los intereses subjetivos o individuales, y la intervención del Estado en la vida social y económica, al objeto de procurar el disfrute efectivo de esos derechos, así como condiciones dignas de vida para todos.

La Constitución vigente, que cierra un ciclo constitucional de casi dos siglos, es la más audaz, completa y actualizada respecto a las precedentes en el tratamiento imaginario de los derechos fundamentales, tanto en su concepción y estructura, como en la extensión de los derechos tutelados.

Desde el punto de vista teórico, la Constitución de 1999 nos ofrece una visión de Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, que conlleva a la materialización de los fines del Estado, de manera que el comportamiento de los poderes públicos debe de dar efectividad a los valores y principios, y los derechos y libertades en que se manifiestan.

Ahora bien, cabría preguntarnos si la actuación de los poderes públicos nos indica que nos encontramos, en la práctica, ante un Estado Democrático y social de Derecho y de Justicia. ¿Se comporta el Estado como un Estado democrático, y como un Estado sometido al imperio de ley? ¿Es el Estado garante del respeto y protección de los derechos, mediante la garantía de los valores superiores de la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia y la responsabilidad social?

La realidad nos muestra a un país que vive una permanente y progresiva crisis social, económica política e institucional, unos poderes que no controlan ni son controlados, como consecuencia de la ausencia de realidad en la aplicación del principio de división de poderes, y su recíproca independencia. El modelo de división de poderes en Venezuela fue diseñado, en su origen, y constitucionalmente, como un modelo de injerencia e invasión, en beneficio exclusivo del poder ejecutivo.

La Constitución ha multiplicado el número de derechos, mediante una profusa declaración. Además de las tradicionales libertades negativas, propias de la autonomía de la persona, ha recogido una declaración de derechos amplia y muy minuciosa que incluye derechos de la personalidad, económicos, sociales, culturales, etc. Sin embargo, muchos de estos derechos comparten una característica común: son, en realidad, carencias de ciertos bienes que se consideran necesarios para la conservación de la

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2018****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE 2018****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

vida humana, o para su mejora. Son necesidades sociales a las que se ha calificado erróneamente como derechos fundamentales.

En términos generales, los derechos fundamentales recogidos por la Constitución venezolana están muy pormenorizados. La carta de derechos que proclama la nueva Constitución es densa, retórica, reiterativa y muy detallista y reglamentista, en la que el constituyente utiliza una terminología heterogénea y una clasificación inadecuada, con una absoluta falta de sistemática, agravada por su pretensión de exhaustividad.

La forma de regular los derechos, nos permite calificar la Constitución de 1999 como una “constitución aspiracional”, “que presenta las metas y ambiciones de una sociedad, en vez de proteger los derechos de los ciudadanos ante las amenazas de déspotas potenciales”. Todo lo que ha hecho es incorporar los deseos de las personas” (Edwards, 2009:35 y ss.). El problema que se detecta, no es tanto un problema de reconocimiento de los derechos sino de eficacia real de los mismos, de condiciones o garantías efectivas para su realización. La eficacia real de los derechos humanos es impensable sin la existencia de unas condiciones sociopolíticas que favorecen el ejercicio de los mismos: aquellas condiciones de vida que permitan a los seres humanos un auténtico y normal desarrollo de su personalidad en todas las facetas de su existencia: “Vida física, razón, espíritu y relación social son las cuatro grandes dimensiones de la vida humana, los ámbitos o manifestaciones de su desarrollo integral, que constituyen la dotación mínima de la dignidad humana” (Martínez, 1999:27).

Ello puede implicar un problema concreto que afecta a la vigencia de los derechos constitucionales: su desvalorización, que tiende a privar los derechos constitucionales no sólo de su lugar de primacía dentro del ordenamiento jurídico, sino también de su consideración social. Los derechos constitucionales desvalorizados pierden efectividad como barrera que frena a los poderes públicos y a los particulares, y de ahí que, para el ciudadano medio, comiencen a perder importancia (Díez-Picazo, 2005:30).

Junto a ello, es necesario destacar que el detallismo y la profusa reglamentación constitucional de los derechos los rodea de tal cantidad de calificativos y de conceptos jurídicos indeterminados que los hacen farragosos, engañosos, y lo peor, difíciles de practicar, y, sobre todo, necesitados de una intensa labor interpretativa por parte de los aplicadores, que puede devenir en su desconocimiento y desprestigio. Se peca, además de paternalismo excesivo y de nominalismo en el discurso sobre los derechos al asignarle al Estado, junto a la obligación natural de respeto, la función del desarrollo de la persona humana en la defensa y garantía de los derechos, haciendo del Estado venezolano un poder envolvente, incompatible con la iniciativa indelegable que le corresponde a la persona en lo individual y en lo social para el ejercicio inmediato de sus derechos, contrariando que la persona, libremente, ejerza sus derechos y propenda al desarrollo libre de su personalidad (Casal, 2010:21 y ss.).

Esta prodigalidad de derechos incorpora grandes dificultades, sobre todo en relación con los derechos prestacionales, y su carácter altamente heterogéneo, puesto que coexisten, en el mismo nivel jerárquico, derechos de muy variado signo, sobre todo en lo que se refiere a la forma de satisfacerlos y de exigir su cumplimiento, sin distinguir en cuanto a su operatividad, lo cual puede convertirlos en “derechos imposibles” comprometiendo, de esta manera la propia configuración estatal venezolana como Estado de Derecho, Social y democrático y de Justicia, en el cual están implicados y determinados todos los derechos constitucionalmente reconocidos (Brewer, 2004:55 y ss.).

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2018****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE 2018****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

Si el sistema de derechos es irrealizable por quien está obligado a su efectividad, es decir, los poderes públicos, quiebra la Constitución como norma principal del sistema y con ello falla la confianza y el respeto en los detentadores del poder y, por consiguiente, falla la democracia. En definitiva, falla el régimen constitucional democrático.

Podemos indicar que la manera de reconocer los derechos, lo que implica es elevar la invocación populista a las masas a nivel constitucional.

Con ser ello grave, la situación no mejora en cuanto al desarrollo práctico del ejercicio del poder en estricto cumplimiento de los mandatos del Estado democrático y de Derecho, es decir, en cuanto a la separación de poderes.

III. LA DIVISIÓN DEL PODER EN VENEZUELA. MITOS Y REALIDADES

A pesar de que la Constitución venezolana de 1999 ha superado la clásica teoría de la división del poder, y frente a la división tradicional, estableciendo una división del poder en cinco: Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Poder Electoral, se asiste a un proceso de intervención en todos los órdenes de la vida política del Estado, y en especial una constante y paulatina intervención en la independencia y autonomía del poder judicial, que ya se inicia en el proceso constituyente, y que se ha mantenido y aumentado en la actualidad, instaurando un sistema que se acerca más a la concentración de poderes, que al modelo democrático.

De acuerdo con las previsiones constitucionales, el Tribunal Supremo de Justicia, y en especial su Sala Constitucional, se erige en el órgano constitucional creado para garantizar la supremacía constitucional y el Estado de Derecho. Se convierte el máximo órgano jurisdiccional en máximo defensor del modelo de Estado propugnado por la Constitución y en elemento definidor del modelo de división de poderes constitucionalmente establecido, que debe actuar conforme a los principios de independencia y autonomía funcional, alejado de las presiones del poder.

Sin embargo, en la práctica, el Tribunal Supremo de Justicia, a través de su Sala Constitucional –aunque no solo a través de esta Sala–, se ha convertido en un instrumento de cambio constitucional, y se ha llevado a la cúspide del Poder Judicial la influencia del propio poder legislativo y ejecutivo, a los que debe de controlar.

Como ha puesto de manifiesto la doctrina, la Sala Constitucional, en el ejercicio de sus facultades de interpretación, ha modificado ilegítimamente el texto constitucional, “en muchas ocasiones incluso legitimando y soportando la estructuración progresiva de un Estado autoritario, del cual ha sido un instrumento” (Brewer, 2009:383 y ss.). Ha falseado el contenido constitucional mediante el uso fraudulento de su actividad interpretativa.

La propia actuación del Tribunal Supremo de Justicia puede implicar, de hecho lo hace, la manipulación judicial del Estado de Derecho y de las propias estructuras de la democracia, influido por la influencia del pensamiento bolivariano. El Tribunal Supremo de Justicia se ha convertido en un elemento distorsionador del modelo constitucional, mutando la Constitución.

Así, la Sala Constitucional ha asumido competencias no reconocidas constitucionalmente, no solo en materia de interpretación constitucional, inventando la acción directa para la interpretación abstracta de la Constitución (Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ, nº 1077, de 22 de septiembre de 2000), como institución

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2018****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE 2018****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

que carece de apoyo constitucional, ni precedente legal, ni en ningún otro sistema de control de constitucionalidad que podamos encontrar en el Derecho Comparado.

Mediante su actuación, ha ido mutando sus propias competencias en materia de justicia constitucional. Ha restringido el control difuso de la constitucionalidad, negando que los jueces puedan interpretar los principios constitucionales, y en su virtud suspender la aplicación de una norma (Sentencia de la Sala Constitucional del TEJ, nº 833, de 15 de mayo de 2001); ha ampliado los poderes de la Sala Constitucional en el control de la inconstitucionalidad por omisión, reconociendo su atribución para “proporcionar soluciones a aspectos concretos de la falta de legislación, mediante la adopción de reglas generales que ocupen temporalmente el lugar de las normas ausentes” (Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ, nº 1043, de 31 de mayo de 2004), e incluso, ante la falta de nombramientos de miembros de órganos por parte de la Asamblea Nacional, ha llegado a nombrar a los miembros de órganos constitucionales (Mediante Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ, nº 2341, de 25 de agosto de 2003, ha llegado a nombrar a los altos funcionarios del Consejo Nacional Electoral). También ha ampliado las potestades de la Sala Constitucional en materia de revisión de sentencias, relativizando el principio de cosa juzgada. En el ámbito del propio TSJ, ha llegado a ampliar las competencias de la Sala Constitucional para la solución de conflictos entre las mismas y la ruptura del principio de la igualdad jerárquico de las distintas Salas.

En su trabajo de descomponer el sistema de control de constitucionalidad, la Sala Constitucional ha distorsionado el modelo difuso de control de constitucionalidad, desaplicando normas aplicables y utilizando, en su lugar, normas derogadas (Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ, nº 794, de 27 de mayo), e incluso ha esgrimido ilegítimamente el método difuso de control de constitucionalidad para interpretar en abstracto las leyes con carácter vinculante, sin juzgar sobre la inconstitucionalidad, y reformarlas usurpando las funciones del legislador (Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ, nº 1181, de 8 de diciembre de 2011), y ha restringido el carácter popular de la acción de inconstitucionalidad de las leyes (Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ, nº 796, de 22 de julio de 2010).

En otras ocasiones, la Sala Constitucional ha señalado la función de la jurisdicción constitucional como legislador positivo sin límites, reformando leyes, y señalando una nueva visión del principio de separación de poderes, como elemento definitorio del Estado de Derecho (Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ, nº 301, de 27 de febrero de 2007).

A todo ello, hay que sumar, las alteraciones, mutaciones o fraudes constitucionales en materia de protección de derechos. Así, ha eliminado el rango supraconstitucional de los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos reconocido en el artículo 23 (Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ, nº 1939, de 18 de diciembre de 2008.); ha negado la aplicabilidad directa e inmediata de los Tratados Internacionales en materia de derechos, negando a los tribunales tal potestad, más bien obligación, reconocida también en el artículo 23 (Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ, nº 1492, de 15 de julio de 2003), y ha negado la ejecutabilidad de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relacionada con la protección internacional en materia de derechos humanos que reconoce el art. 31 CRBV². En definitiva, la

2. En la Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ, nº 1939, de 18 de diciembre de 2008, ha acusado a la Corte Interamericana de usurpar el poder del Tribunal Supremo, por la Sentencia de la CIDH de 5 de agosto de 2008 (*Caso Apits, Barbera y otros vs. Venezuela*). Ha pedido, incluso, al Ejecutivo la denuncia del Pacto de San José, a lo que se ha accedido.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2018****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE 2018****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

actuación del TSJ, ha venido a alterar el modelo democrático de la división de poderes, y ha contribuido a la violación constitucional, lo que choca frontalmente con su papel de guardián de la Constitución, defensor último de los derechos, y órgano de control de la sumisión de los poderes al orden constitucional.

En la más reciente historia política en Venezuela se ha desarrollado una Sala Constitucional más militante en favor del ejecutivo. Con fecha 11 de enero de 2016, el Tribunal Supremo de Justicia, ha declarado en “*desacato*” a la nueva Asamblea Nacional. El TSJ ha emitido, desde la derrota oficialista, decisiones que disminuyen la facultad de control político a la Asamblea Nacional (Sentencia de la Sala Constitucional nº 9, de 1 de marzo de 2016) y ha declarado inconstitucional la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional, sancionada por la Asamblea Nacional (Sentencia 264 del 11 de abril de 2016). La Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ, de 11 de octubre de 2016, reitera lo declarado por la Sala en la sentencia n.º 808 del 2 de septiembre de 2016, en la que, entre otros pronunciamientos, se declaró “que resultan manifiestamente inconstitucionales y, por ende, absolutamente nulos y carentes de toda vigencia y eficacia jurídica, los actos emanados de la Asamblea Nacional. La STSJ nº 155, de 27 de marzo elimina la inmunidad parlamentaria. El punto álgido de intervención judicial en la vida parlamentaria se ha producido con fecha 29 de marzo de 2017, en la que el Tribunal Supremo de Justicia decidió despojar de competencias a la Asamblea Nacional, con mayoría de la oposición, por estar en “*desacato*”. La sentencia número 156 ordena que la Sala Constitucional del TSJ, u otra instancia que considere pertinente, asuma el rol del Parlamento para garantizar el “Estado de derecho”³.

En definitiva, el TSJ ha bloqueado, en claro beneficio gubernamental, todas y cada una de las propuestas adoptadas por el Asamblea Nacional, de mayoría opositora.

El TSJ se ha convertido en un órgano jurisdiccional auténticamente activista al ampliar el ámbito de sus competencias procesales o interpretativas y/o imponer, fomentar u obstaculizar la ejecución de una decisión que correspondería a otro órgano del Estado, o asumir la funciones que correspondería a otro de los poderes a los que está llamado a controlar como garante máximo de la Constitución (Vid. Berrios, 2013:149-156).

A pesar de la evolución experimentada por el marco jurídico y constitucional, en la realidad venezolana aún persisten barreras, de muy distinta naturaleza, que en mayor o menor grado dificultan el acceso de la ciudadanía al sistema de justicia, aspecto de vital importancia si se asume que la existencia de un Estado Social de Derecho se materializa a través de la protección de los derechos de las personas mediante el ejercicio de la función judicial.

También en materia de separación de poderes, la Constitución venezolana prevé un sistema de legislación delegada mediante Leyes Habilitantes (“Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan”), que no tiene parangón en ninguna Constitución Latinoamericana, y que permite atribuir al Presidente de la República la potestad de legislar en cualquier materia y por un largo período de tiempo –lo cual es

3. No obstante, esta sentencia han sido anulada inmediatamente, después de que, tanto desde la Fiscalía General del Estado, como desde la Comunidad internacional, se haya declarado su no conformidad con los mandatos constitucionales. El Consejo de Defensa de la Nación de Venezuela, convocado por el propio Maduro, manifestó la obligación de: “Exhortar al Tribunal Supremo de Justicia a revisar las decisiones 155 y 156 con el propósito de mantener la estabilidad institucional y el equilibrio de poderes mediante los recursos contemplados en el ordenamiento jurídico venezolano”.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2018****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE 2018****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

contradictorio con el modelo presidencialista basado en una rígida separación de poderes-, con lo que la garantía constitucional de la reserva legal quedaría totalmente minimizada.

Mediante Leyes habilitantes, que otorgan un poder excesivo al Presidente –que ya está apoyado constitucionalmente en un presidencialismo exacerbado- se han regulado derechos y libertades (en los años de vigencia de la Constitución, se han concedido seis Leyes habilitantes: en los años 1999, 2000, 2007, 2010, 2013 y 2015), por lo que tampoco el principio de legalidad y el respeto legal al contenido esencial de los derechos ha sido respetado en Venezuela.

Por ello el Estado venezolano se encuentra ante el reto fundamental de actuar como un verdadero Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, denominación que se niega a cualquier Estado en el cual el Tribunal Supremo carezca de autonomía e independencia, y esté sometido a los dictados de los otros poderes del Estado. En el ámbito de la teoría democrática, resulta difícil calificar como Estado de Derecho un modelo en el que el Tribunal Supremo está vinculado políticamente, y sometido al poder partidista.

En el orden político, el principal reto al que se enfrenta el Estado consiste en entender que la edificación y mantenimiento de una sociedad libre y democrática descansa esencialmente en la cultura cívica de los derechos fundamentales de los individuos que conforman esa sociedad, en la fortaleza de sus instituciones, en la estricta sumisión a la ley por parte de las autoridades y en una efectiva y no ficticia separación de los poderes públicos constitucionalmente instituidos, elemento que constituye pilar fundamental de un verdadero Estado de Derecho.

La politización, denunciada en numerosas ocasiones por distintas Organizaciones, se ha extendido a todos los entes constitucionales, tanto en el sistema de designación, como en la orientación en el ejercicio de sus funciones. La falta de objetividad e imparcialidad política, convierte a los órganos constitucionales en portavoces de las decisiones gubernamentales, y ello es así respecto del Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Defensoría pública, la Contraloría de la República, el Poder Judicial y el propio Poder Electoral. La politización del poder judicial vuelve a poner en entredicho la validez de las garantías jurisdiccionales como sistema de protección de los derechos.

IV. LA SITUACIÓN DE VENEZUELA EN LOS INFORMES SOBRE DERECHOS HUMANOS

Los informes de los organismos internacionales sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela ponen de manifiesto una violación constante de los mismos. Y ello podemos observarlo mediante un estudio panorámico de los informes que durante los diez últimos años se han hecho sobre Venezuela.

La Comisión Interamericana de derechos humanos ha identificado varios aspectos que contribuyen al debilitamiento del Estado de Derecho y la democracia en Venezuela y han tenido como consecuencia serias restricciones al pleno goce de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana (Informes anuales desde 2011 de la CIDH). Especialmente afectados por el clima de hostilidad e intolerancia en Venezuela se han visto los defensores de derechos humanos, que enfrentan grandes obstáculos para ejercer su labor, incluyendo amenazas y actos contra su vida e integridad personal, deslegitimación y criminalización de su labor. (Son constantes estas denuncias en los informes anuales de COFAVIC- ONG para la protección y promoción de los derechos humanos-).

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2018****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE 2018****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

Así también, la falta de acceso a la información pública ha dificultado el trabajo de defensa de derechos humanos en Venezuela. En relación con el derecho a la libertad de expresión, la CIDH evidencia que en Venezuela no se propicia un clima de tolerancia en el cual se favorezca la activa participación e intercambio de ideas de los diversos sectores de la sociedad. En cuanto a las libertades de expresión e información de los medios de titularidad privada son constantemente cercenadas por la hegemonía de los medios de comunicación estatal, carentes en todo momento de falta de neutralidad. (Véanse los informes de las Fundaciones Honrad Adenauer y Espacio público desde 2012). La CIDH también ha puesto de manifiesto la ausencia total de respeto y garantía estatal para el ejercicio de la libertad de expresión, con control de medios; amenazas; restricciones indirectas a la libertad de expresión: exhorto para suspender programación que las autoridades encuentran “ofensiva”; procesos penales contra periodistas y líderes políticos y limitaciones al acceso a la información.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha suspendido a Venezuela de forma estrepitosa en su examen sobre derechos civiles, económicos, sociales y políticos y ha advertido al mundo sobre el “alarmante” deterioro del orden democrático y el “debilitamiento” de los derechos humanos. Una deriva que se ha intensificado en los dos últimos años, sobre todo durante las protestas antigubernamentales de 2017. La demoledora radiografía presentada es tan negativa que dibuja un país tala-drado por la mala gestión, la corrupción y los abusos de la llamada revolución, con “desabastecimiento generalizado” de alimentos, medicamentos e insumos médicos, “aumento de la violencia”, “graves injerencias” del gobierno y del poder judicial en el poder legislativo y “severas restricciones a la libertad de expresión”, entre otras muchas denuncias.

En este último sentido se manifiesta el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) desde su Informe Anual 2012 sobre la situación de los Derechos Humanos en Venezuela. En su capítulo del derecho a la justicia, PROVEA viene advirtiendo sobre la impunidad y las irregularidades en el sistema de administración de justicia, que constituyen dos de las situaciones más graves reflejadas en sus Informes.

El Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas (ONU) ha puesto de manifiesto sus preocupaciones con respecto a la falta de cumplimiento por parte de Venezuela de la Convención contra la Tortura.

La situación de los derechos humanos en Venezuela no ha mejorado durante los años 2016 y 2017. El *Informe Venezuela 2016/2017* de Amnistía Internacional, hecho público en abril de 2017, y el *Informe Mundial 2016 de Human Rights Watch* sobre Venezuela, ponen de manifiesto cómo la acumulación de poder en el ejecutivo y el deterioro de las garantías de derechos humanos han permitido que el gobierno intimide, censure y persiga penalmente a sus críticos.

El *Informe del Departamento de Estado de EEUU* sobre la situación de los Derechos en Venezuela se refirió a la situación de derechos humanos en el país durante 2016. En el documento se denuncia que en Venezuela hubo un uso sistemático y politizado del Poder Judicial, persecución selectiva a los críticos del gobierno y restricción a la libertad de expresión y de prensa. Según el informe anual sobre derechos humanos, Venezuela sufre especialmente de “acción policial indiscriminada contra civiles” y “detenciones arbitrarias generalizadas”, además de episodios de “privación ilícita de la vida y tortura”. Amnistía Internacional, con fecha 26 de abril de 2017, ha hecho público su informe “*Silencio a la fuerza. Detenciones arbitrarias por motivos políticos en Venezuela*”, en el que indica “graves violaciones de derechos humanos, algunas de las cuales constituyen crímenes de derecho internacional”.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2018****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE 2018****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

La situación de la inseguridad ciudadana y el debilitamiento de las garantías para la protección de los derechos humanos en el país como consecuencia de la denuncia realizada por el Estado venezolano a la Convención Americana, son denunciados constantemente por distintos organismos y ONGs.

En definitiva, los Informes examinados, cuya autoría puede situarse en los más variados orígenes, reiteran la constante violación de los derechos constitucionales en Venezuela y el ejercicio partidista del poder. De especial gravedad es la violación insistente de aquellos derechos más vinculados a la democracia: libertad de pensamiento y de expresión; las libertades informativas; los derechos de asociación, reunión y manifestación, y el derecho al sufragio, mediante procedimientos electorales que no cumplen los estándares de libertad, competitividad, neutralidad e información que se exigen para los procesos electorales democráticos.

V. LA CRISIS POLÍTICA EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Los años de vigencia de la Constitución han estado caracterizados por el conflicto entre la democracia, como régimen político consagrado constitucionalmente y arraigado en la cultura popular, y ciertos rasgos de autoritarismo que se ha venido construyendo de manera lenta y paulatina, en fraude a la Constitución y a la propia idea democrática. Existe un conflicto entre la supremacía constitucional y la actuación pública por imponer una idea distinta mediante la “desinterpretación constitucional”.

La práctica política desarrollada desde 1999, ha determinado que la débil democracia venezolana haya entrado en una profunda crisis en todos sus elementos y componentes, y la crisis de los partidos políticos no ha ayudado a solucionar esta situación.

Los partidos venezolanos tradicionales, o bien han desaparecido o se han difuminado, y los nuevos partidos no encuentran su lugar adecuado. Existen enfrentamientos partidistas, y estas tensiones, y la actitud de sus propios líderes, incapaces de ofrecer un discurso común frente al poder, impiden la existencia de cierto deseo y esperanza de cambio político democrático.

Se ha pasado de una democracia de representación exclusivamente partidista, pero pluralista, a una democracia de representación de un solo partido mayoritario, el PSUV, que apoya al gobierno, con la consiguiente creación de una autocracia partidista, que no solo no admite disidencia, sino que tampoco admite críticas desde el propio entorno del partido. Nos encontramos ante la conformación de una “falsa democracia” que se resiste al cambio de mayorías, o, mejor dicho, una mayoría representativa que solo entiende la labor representativa que ella misma realiza, poniendo todas las trabas a la democracia alternativa que propugna la Constitución.

El Gobierno de Maduro ha incrementado exponencialmente la represión, ha impedido el derecho a la protesta pacífica, ha cerrado los espacios legales a la oposición y ha realizado un fraude electoral para nombrar una Asamblea Constituyente, como síntomas de debilidad de un régimen que está en descomposición.

Las elecciones manipuladas, la violencia y las amenazas contra los críticos del gobierno muestran que el régimen del Presidente Maduro se caracteriza, cada vez más, como una dictadura, con la intención solo de mantener su control del poder, sin tener en cuenta la voluntad de los ciudadanos ni los derechos humanos.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2018****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE 2018****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

No hay Estado de derecho, no hay equilibrio de poder, ni controles al exacerbado presidencialismo; los ciudadanos carecen incluso de las garantías más básicas de sus derechos; la economía está en caída libre, no hay comida, no hay acceso a la medicina ni a la atención médica; incluso los elementos más básicos de seguridad han desaparecido, o están controlados por las instituciones que deberían garantizar la seguridad ciudadana, para afianzar su propio poder.

Venezuela, que debería ser uno de los países más prósperos del hemisferio, nos muestra el costo de una democracia fallida: exclusión, polarización, y desigualdad. Esta desigualdad es la mayor debilidad para su economía y de su democracia.

VI. VENEZUELA Y LA CRISIS DE LA SOCIEDAD

Junto a la crisis de política, no podemos obviar la profunda crisis social que envuelve el país.

La sociedad civil venezolana no se ha caracterizado, a lo largo de la historia, por su autonomía y su fortaleza. Durante mucho tiempo, y también en estos momentos, los venezolanos han tendido a percibir al Estado como el responsable de la solución de todas las dificultades y necesidades y se han adoptado conductas clientelares como manera de lograr la atención estatal a las necesidades sociales. La dependencia de la renta petrolera ha caracterizado las relaciones Estado-sociedad civil, de manera que la organización social no ha sido suficientemente apreciada como la vía para la solución de los problemas ciudadanos (es la conocida como “la maldición de los recursos naturales”).

No podemos afirmar la ausencia de sociedad civil en Venezuela, pero sí indicar, históricamente, su debilidad. Se desarrolló a partir de un núcleo conformado por movimientos estudiantiles, partidos y sindicatos, y el hito inicial de su nacimiento fue la lucha contra el gobierno dictatorial de Gómez. Ha jugado papeles muy importantes en momentos puntuales de la historia venezolana, como en el carachazo de 1989, o en 2002. Un nuevo momento en las relaciones entre la sociedad civil y el Estado se inauguró durante el proceso constituyente de 1999, y ha sido capaz de frenar reformas constitucionales, tintadas de inconstitucionalidad, como en 2007, o de manifestarse contra el poder, como en los años 2016 y 2017, aún a costa de sus propias vidas.

Al margen de la heterogeneidad que caracteriza a todas las sociedades civiles del mundo, como ha indicado el Observatorio de los Derechos de Participación y Libre Asociación, tres rasgos definen hoy a la sociedad civil venezolana: la polarización en un marco de discriminación política y criminalización de la disidencia; las rápidas transformaciones como respuesta a un entorno volátil y un profundo arraigo de actitudes “anti políticas”.

La sociedad venezolana del siglo XXI está singularizada en el enfrentamiento entre dos segmentos, que conviven entre la polarización y la conflictividad, que ha visto un proceso vertiginoso de transformación en un ambiente en el que, en menos de una década, ha pasado de una “democracia capitalista” hacia una mal llamada “democracia socialista”, el socialismo del Siglo XXI, no definido ni sistematizado. Las organizaciones y la sociedad se han visto empujadas a tomar posiciones en uno u otro bando y a desarrollar estrategias de adaptación, e incluso han tenido que crear otras figuras organizativas, las entidades comunales, o a desaparecer, con el daño que ello conlleva para la organización social. Junto a ello, tanto en sus relaciones internas como también con el Estado, existe la idea de que, por el paulatino desarrollo del poder gubernamental, hacer política es una pérdida de tiempo.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2018****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE 2018****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

La sociedad y las propias organizaciones se encuentran fuertemente polarizadas: en un primer bloque se encuentran los movimientos y organizaciones identificadas con el proceso político promovido desde el gobierno. En el segundo se sitúan quienes no se identifican con la actuación gubernamental, y en este grupo se encuentran los partidos políticos, sindicatos, gremios empresariales y profesionales, y la propia Iglesia Católica —el resto de iglesias se ha mantenido neutral en el proceso político—, que se ven permanente atacadas, a través de medidas de descalificación pública y estrategias destinadas a inhibirlas de la vida pública.

Si entendemos que una sociedad civil fuerte es aquella que responde eficaz y eficientemente a los retos del entorno y que en esa medida contribuye a garantizar realmente los derechos civiles, políticos y sociales y que es capaz de dar respuestas efectivas a las necesidades sociales: contribuir a la formulación de políticas públicas y a la incorporación ciudadana permanente, la sociedad venezolana no es una sociedad civil fuerte.

Para que exista una sociedad civil fuerte es necesario un ambiente habilitador, un tejido asociativo sólido, capacidad organizativa, y la práctica de un conjunto de valores cívicos, situación que no se da en Venezuela. Las organizaciones sociales venezolanas reclaman la necesidad de fortalecimiento institucional, la potenciación de la incidencia de la sociedad civil, buscando un mayor compromiso de los ciudadanos, y la promoción de los valores democráticos, la no violencia y la rendición de cuentas, promocionando el diálogo como instrumento central para la promoción del cambio social, pero frente a estas solicitudes, el poder institucionalizado ha hecho de las entidades comunales, con grandes poderes, los órganos de participación directa de la población, y ha establecido importantes restricciones a formas distintas de participación y al derecho de asociación, por lo que las organizaciones sociales se han visto obligadas a convivir en un marco legal muy restrictivo, puesto que difícilmente superan las prácticas de las instituciones gubernamentales que restringen arbitrariamente su autonomía, en un contexto en el que disenter o protestar se considera delictivo (Informe “Cifrando y descifrando la sociedad civil”, índice Cívicus de la sociedad civil en Venezuela 2010”).

En esta crisis social ha tenido un papel fundamental la forma de ejercicio de la política que instauró el Presidente Chávez, mediante un ejercicio personalista del poder, con un marcado carácter populista, y con posturas autoritarias (Aznar, 2005:75 y ss.). Su forma de gobernar se podría definir como decisionista y de populista tradicional con un estilo discursivo que se identifica con el “antielitismo”: contra la iglesia, los partidos políticos, medios de comunicación, empresarios, etc. (Cisneros, 2009). Este discurso “antielitista” se apoya en una lógica divisiva de la sociedad, a partir de la cual se construyen nudos antagónicos que oponen en el imaginario al pueblo contra la oligarquía y a la Nación contra el imperialismo (Arenas, 2005: 40). Esta forma de ejercicio del poder ha sido llevada a sus últimas consecuencias por el Presidente Maduro.

VII. CONCLUSIONES

Como ha indicado Henrique Otero⁴, evitando toda postura reduccionista del tema, el chavismo, y su sucesor, han llevado a Venezuela a un proceso caracterizado por los siguientes elementos:

4. HENRIQUE OTERO es Director del Periódico El Nacional. Ha sido autor de numerosos artículos sobre la situación política en Venezuela. Las afirmaciones que aquí se sintetizan han sido publicadas en “La ruta venezolana”, *abc*, de 16 de julio de 2017.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2018****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE 2018****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

1.- El uso del petróleo como herramienta política y geopolítica. En el orden interno se usó para crear una importante red de mecanismos de distribución de subsidios directos e indirectos que derivaron en controles y obligaciones políticas en la sociedad, y en el orden exterior sirvió para comprar voluntades y apoyos de otros Estados del Continente.

2.- La destrucción paulatina del aparato productivo privado y de la propia productividad.

3.- La destrucción de la independencia de los poderes públicos, en especial la colonización, politización y control absoluto del sistema judicial encabezado por el TSJ, que pretende funcionar como un meta-poder superior a la Asamblea Nacional, como institución democrática por excelencia.

4.- La politización e ideologización de la Fuerza Armada Nacional.

5.- La persecución física y judicial de la oposición.

6.- La destrucción sistemática de los medios de comunicación y la paralela construcción de una hegemonía comunicacional que permitiera el control absoluto de la información y de la opinión.

7.- La consolidación de una cultura política basada en la polarización, que tiene consecuencias muy duraderas: brutaliza el ejercicio de la política, destruye los mecanismos de convivencia, impone la ley del más fuerte, establece la negación del otro como elemento de los intercambios sociales; autoriza el ejercicio de la violencia e impide la comprensión objetiva de la realidad.

En el ámbito económico, la revolución chavista supuso “el empobrecimiento masivo de los venezolanos”, con “más desempleados en el país que nunca, más vulnerabilidad económica y financiera, menos democracia y menos libertad”, además de que no supuso, como se esperaba, un avance en la protección de los derechos humanos (Blanco, 2002:125 y ss.).

Hace tan solo unos meses nadie hubiera apostado por el futuro del Presidente Maduro como autócrata en Venezuela, pero en estos momentos puede decirse que nunca antes, desde que fue designado sucesor de Hugo Chávez en diciembre de 2012, había contado con mejores bazas para perpetuar su poder “dictatorial”, retorciendo todos los encargos democráticos del ejercicio del poder en su beneficio personal y en el beneficio del partido que lo sustenta.

Ni el Gobierno, cada vez más fuerte después de haber obtenido importantes triunfos electorales, mediante procesos electorales sin ninguna garantía, ni los partidos de la oposición, enfrentados como nunca en la historia venezolana, parecen sentir los apremios de la aguda crisis humana, social y política, y han antepuesto sus propios intereses ante el interés general.

La vida política venezolana, incluyendo el proceso de negociación, carece del favor mayoritario del pueblo, generando, por el contrario grandes controversias, pues el pueblo no tiene confianza ni en los actores, ni en los objetivos, ni en las condiciones.

Venezuela vive un escenario excepcional puesto que se producen situaciones en las que una determinada comunidad política experimenta la necesidad de proceder a una revisión de las normas básicas de convivencia, se encuentra inmersa en una situación de “*constitucional politics*” (Ackerman, 1993), que requiere de una decisión democrática de aprobar una Constitución auténticamente democrática como límite al ejercicio del poder.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO**

**NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA**

**ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2018****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE 2018****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

En esta situación de “constitucional politics”, en el que se discute el futuro de una comunidad política para sentar las bases de convivencia de un pueblo, es necesaria la participación activa –especialmente activa– de los ciudadanos en la vida pública (Bustos, 2017:20), una participación que, además, se oriente a la búsqueda de consensos compartidos por parte de la mayor parte de los miembros de la sociedad, consensos básicos de convivencia destinados a pervivir y garantizar las posiciones respectivas de los diferentes grupos que con desigual peso social intervienen activamente en ese proceso (Zagrebelsky, 1992:124).

El pueblo venezolano debe, a través de su participación, y mediante los mecanismos contenidos en la propia Constitución, cambiar la Constitución para garantizar la supremacía del principio democrático sobre la Constitución de 1999, y, sobre todo, sobre la manera de ejercicio del poder por sus detentadores actuales.

Mediante el procedimiento de la discusión, el respeto a la opinión pública y un proceso electoral justo y democrático, es preciso la búsqueda y consecución de una democracia de calidad, caracterizada por el triunfo electoral, la participación política, la rendición de cuentas y la receptividad a las demandas sociales por los detentadores del poder elegidos en ejercicio de la soberanía (Levine y Molina, 2007:17 y ss.).

Frente al modelo que rige la vida política venezolana actual, es preciso un modelo de Estado de Derecho, en el que los poderes públicos cumplan la Constitución y la ley, y que asegure y permita el ejercicio de controles jurídicos –que toda vez que contribuyen a la realización del Estado de Derecho, son un instrumento democrático de validez indudable–, controles políticos, y junto a estos controles, se establezcan otras formas de rendición de cuentas, mediante los controles o garantías del “Buen Gobierno”, que incluyen la transparencia y el control de mala administración. Junto a ello es imprescindible poner fin a la colonización partidista, o de otros poderes, del resto de poderes, y, en especial, del poder judicial, como encargado de controlar la sujeción de los poderes públicos y de sus titulares a la Constitución y a la ley (Bustos, 2017:99 y ss.).

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANACRÓNICA
INTERNACIONAL

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2018ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE 2018

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

BIBLIOGRAFÍA

- ARENAS, Nelly (2005): “El gobierno de Hugo Chávez: populismo de otrora y de ahora”. www.nuso.org/upload/articulos/3295_1.pdf.
- ACKERMAN, Bruce, (1993): *We the people*. Vol.1, Foundations, Harvard University Press.
- AZNAR, Luis (1999): “El orden político en la Venezuela de fin de siglo: de la ineficacia decisional al neopopulismo”, en: *Revista posdata*. Número 5. Buenos Aires.
- BERRIOS, Juan (2013): *Alcance político de la interpretación del concepto de democracia por la Sala Constitucional (2000-2013)*, Maracaibo: Universidad del Zulia.
- BLANCO, Carlos (2002): *Revolución y Desilusión: La Venezuela De Hugo Chávez*, 1ª ed., 1ª imp. Asociación Los Libros de la Catarata,
- BREWER, Allan (2004): *La Constitución de 1999. Derecho Constitucional venezolano*, 2 tomos, Caracas.
- BREWER, Allan (2009). “El juez constitucional al servicio del autoritarismo y la ilegítima mutación de la Constitución: el caso de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (1999-2009)”, en: *Revista de Administración Pública*, No. 180, Madrid.
- BUSTOS GIBERT, Rafael (2017): *Calidad democrática. Reflexiones constitucionales desde la teoría, la realidad y el deseo*, Madrid, Marcial Pons.
- CASAL, Jesús María (2010): *Los derechos fundamentales y sus restricciones*, Caracas, Legis.
- CISNEROS, Guillermo (2009): “Prototipo del Populismo Contemporáneo: “El Chavismo y su llegada al poder”, en: *Revista de Ciencia Política*, Nº6 “Instituciones y Procesos Gubernamentales”, Buenos Aires.
- DIEZ-PICAZO, Luis María (2005) *Sistema de Derechos Fundamentales*, 2ª. Ed. Aranzadi, Navarra.
- EDWARDS, Sebastián. (2009): *Populismo o mercado: el dilema de América Latina*. Bogotá, Norma.
- GARGARELLA, Roberto (2013): “Dramas, conflictos y promesas del nuevo constitucionalismo latinoamericano”, en: *Revista Anacronismo e Irrupción*. Los derroteros del vínculo entre Felicidad y Política en la Teoría Política Clásica y Moderna, Vol. 3 Nº 4.
- LEVINE, Daniel; MOLINA, José Enrique (2007): “La calidad de la democracia en América Latina: una visión comparada”, en: *América Latina Hoy*, nº 45.
- MARTÍNEZ, Narciso (1999): “Los Derechos Humanos entre la utopía y la realidad” en *Utopía y realidad de los Derechos Humanos en el cincuenta aniversario de su Declaración Universal*, Estudios de la UNED, Madrid.
- POZZOLO, Susanna (1988): “Neoconstitucionalismo y especificidad de la interpretación constitucional”, en: *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 21.
- SALAZAR, Pedro (2012): “El nuevo constitucionalismo Latinoamericano. Una perspectiva crítica”, en: *Poder y derecho: derechos y garantías*, Ed. Fontamara.
- ZAGREBELSKY, Gustavo (1992): *Il diritto mite*, Einaudi. ■